

# RESOLUCION DE ALCALDIA

Nº **00735** -2012-A/MPMN

Moquegua, **26 JUN. 2012**

## VISTOS:

El Expediente Nº 31733 sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior presentado por Timoteo Quispe Aduvire e Irma Manuela Vizcarra Mamani, Informe Nº081-2012-ORC-SGDS-GDES/MPMN; Informe Nº942-2012-SGDS-GDES/GM/MPMN; Informe Nº2217-2012-GDES/GM/MPMN y con la Opinión favorable de esta Oficina;

## CONSIDERANDO :

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Ley Nº 29227 que regula el Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, se otorgó a las Municipalidades Provinciales, Distritales y Notarias la competencia para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, en la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio, estando acreditada esta Municipalidad ante el Ministerio de Justicia con el Registro Nº128 según Resolución Directoral Nº 042-2011-JUS/DNJ del 02 de Febrero de 2011.

Que, el art. 7 de la Ley Nº29227 establece que transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente.

Que, según el informe de vistos emitido por el área encargada de los Procedimientos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, se verifica que han transcurridos más de dos (02) meses desde que se emitió la Resolución de Alcaldía Nº00034-2012-A/MPMN que declara la Separación Convencional de los cónyuges Timoteo Quispe Aduvire e Irma Manuela Vizcarra Mamani, por lo que, la solicitud presentada con Expediente Nº14280 de fecha 23 de Mayo del 2012 por la cónyuge Irma Manuela Vizcarra Mamani en la que solicita se declare la disolución su vínculo matrimonial es procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 7 de la Ley Nº29227.

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y por el art. 20 numeral 6 de la Ley Nº27972 Ley Orgánica de



Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar la DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL existente entre Don TIMOTEO QUISPE ADUVIRE y Doña IRMA MANUELA VIZCARRA MAMANI, contraído el 24 de Diciembre de 1979 ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la anotación de lo dispuesto en la presente Resolución en el Acta de Matrimonio N°220 del año 1979 de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

**ARTICULO TERCERO.-** Encargar a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

**ARTICULO CUARTO.-** Encargar a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

*Alberto R. Coayla Vilca*  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE

ARCV/A-MPMN  
yqv/gaj  
cc : Asesoría Jurídica  
Administrados  
Registro Civil  
Secretaría General